

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario (RCE)
Demandante	Baldor José Suarez Echeverry
Demandado	Jhonatan Smith Álvarez Suárez
Radicado	05001 40 03 028 2020 00379 00
Instancia	Única
Providencia	Fija fecha audiencia

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala **el día 29 de septiembre del año 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 ibidem (en lo pertinente), en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso o control de legalidad, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, práctica de las pruebas y alegatos de conclusión. Finalmente, se proferirá la respectiva sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia a la referida audiencia acarreará las consecuencias establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

A tenor de lo señalado en la parte final del artículo 392 ibidem se DECRETAN las siguientes pruebas:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos de la demanda (Doc. 02 págs. 11 a 29)

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTAL

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos del llamamiento en garantía (Carpeta 03 - Doc. 1 págs. 9 a 11).

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

El demandante BALDOR JOSÉ SUÁREZ ECHEVERRY absolverá interrogatorio a instancia del apoderado judicial del demandado.

2.3. RATIFICACIÓN

SE REQUIERE A LA PARTE ACCIONANTE para que proceda a citar a las personas que suscribieron y/o elaboraron las facturas No. 8360, 26812 y 0910, la certificación de mantenimiento

con fecha 3 de febrero de 2020 y la certificación de prestación de servicios de transporte de químicos del 9 de diciembre de 2019, ya que deben comparecer a la audiencia que tendrá lugar en la fecha mencionada para que rindan declaración sobre la autoría, alcance y contenido de los documentos, de conformidad con el Art. 185 en concordancia con el 262 del C. G. del P.

3. SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

3.1. DOCUMENTAL

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía (Carpeta 03 - Doc. 09 págs. 22 a 62).

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Respecto al interrogatorio de parte solicitado para el demandante, este ya fue fijado según prueba pedida por la parte demandada y, por tanto, el apoderado de la llamada en garantía, podrá interrogarlo en esta misma oportunidad.

3.3. RATIFICACIÓN

Respecto de la ratificación de la certificación expedida el 9 de diciembre de 2019 y la Factura de Venta No. 26812, la misma ya fue fijada según prueba pedida por la parte demandada y, por tanto, del apoderado de la llamada en garantía podrá intervenir en la práctica de dicha prueba.

3.4. TESTIMONIAL

SE CITA al señor JUAN PABLO TAVERA VIZCAYA, ingeniero mecánico Especialista en Gestión de Siniestros de Automóviles, para ser interrogado y recepcionar su declaración.

La llamada en garantía deberá gestionar lo pertinente a fin que el absolvente esté presente en el Despacho el día y hora señalados (Art. 217 del C.G.P). Se advierte que se prescindirá de él si no asiste a la diligencia (Art. 218 Núm. 1 y 373 Núm. 3 Lit. b Ibidem).

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que suministren al Despacho, los canales digitales y números telefónicos que utilizarán para los fines del proceso o trámite, tanto los propios, los de sus representados, así como de los demás intervinientes, tales como testigos, peritos, etc. de conformidad con el Art. 3 del Decreto 806 de 2020.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, mediante memorial del 5 de agosto de 2021 (Doc. 18) la parte actora presenta tres recibos con el fin de que se tengan en cuenta al momento de liquidar las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec42ccc11a61ee33d04a9773109f7ed80bc4b2b8f9526ecfb726010665092c18

Documento generado en 17/08/2021 05:25:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>